

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Referencia: R-046-2022

Nº de registro: 2022000070

Fecha: 28 de enero de 2022.

Reclamante: [REDACTED].

Administración o Entidad reclamada: Consejería de Salud.

Información solicitada: Detalle y uso de las partidas de fondos Covid, mandados por el Gobierno de España, destinados a la Consejería de Salud.

Sentido de la resolución: Pérdida sobrevenida del objeto.

Etiquetas: Uso Fondos Covid.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación de [REDACTED].

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Dicha reclamación trae causa del derecho de acceso ejercitado con fecha 22 de diciembre de 2021 por [REDACTED] ante la Consejería de Salud, por el que se requería la siguiente información: Detalle y uso de las partidas de fondos Covid, mandados por el Gobierno de España, destinados a la Consejería de Salud.

TERCERO.- La Administración autonómica no resolvió la solicitud efectuada dentro del plazo establecido legalmente.

CUARTO.- El requerimiento de emplazamiento para la formulación de alegaciones por parte de la Consejería, aunque de manera tardía, fue atendido el 19 de mayo de 2022.

En sus alegaciones, la Consejería de Salud, ha puesto de manifiesto la Orden de su titular de fecha 10 de marzo de 2022, por la que se resuelve la solicitud de derecho de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] por la que se concede el acceso al interesado a la información en los siguientes términos:

“Acceder a la petición de acceso a información pública formulada por [REDACTED], REGAGE 2021900000691222, de fecha 22 de diciembre de 2021, y hacer efectivo el derecho invocado mediante el traslado del documento Excel elaborado al efecto por el Jefe de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Salud, con el detalle de los importes generados y los programas de interés para el interesado. Así mismo, procede aclarar que no hay cantidades pendientes de recibir”.

La información facilitada resulta suficiente, a priori, para satisfacer completamente el derecho de acceso a la información pública ejercido por el reclamante.

De igual modo, esta resolución deja sin efecto la desestimación presunta anterior relativa al derecho de acceso ejercitado por [REDACTED].

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento por pérdida sobrevenida de su objeto. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de **“desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”**.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que la Consejería de Salud, ha dictado Orden de 10 de marzo de 2022, por la que se resuelve la solicitud de derecho de acceso a la información pública formulada por [REDACTED], en cuya virtud se concede el acceso al reclamante a la información solicitada por éste y consistente en: Detalle y uso de las partidas de fondos Covid, mandados por el Gobierno de España, destinados a la Consejería de Salud.

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento y el correspondiente archivo, toda vez que se ha verificado la posibilidad del ejercicio del derecho de acceso a la información pública pretendido por de [REDACTED] que le reconocen los artículos 12 y ss. de la LPACAP y los artículos 23 y ss. de la LTPC, circunstancia que hace innecesaria la función de control atribuida a este Consejo en el presente caso.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es la Presidenta Suplente del CTRM, por delegación del Consejo.

En este último acuerdo se afirma que “la motivación de esta delegación es dotar de mayor agilidad la actuación del Consejo, facultando al Presidente para dictar determinadas resoluciones o actos de trámite y finalizadores del procedimiento, y siempre que no suponga ni sea procedente resolver entrando en el fondo del asunto objeto de la reclamación”.

Al tiempo que afirma que “Para poder dar al acuerdo de delegación del Pleno del Consejo en el Presidente el alcance que lo motiva, en su aplicación, se deben de resolver por delegación todos aquellos procedimientos que se tramitan ante este Consejo cuya terminación venga determinada por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, ya sea por desistimiento del interesado o

por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Situación que se produce cuando, al tiempo de resolver la reclamación por este Consejo, la Administración ha dado acceso a la información que se solicitó.”

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores,
RESUELVE:

Primero. Declarar la terminación de este procedimiento R-046-2022, por pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación planteada por [REDACTED] ante la concesión expresa del acceso a la información, a través de Orden de la Consejería de Salud de fecha 10 de marzo de 2022, procediéndose a su archivo.

Segundo. Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero. Una vez notificada esta Resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

La Técnico Consultor del CTRM

Firmado: Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)